|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | | |
| **ISSN 1989-1970** | **Abril-2020** Full text article | **www.ridrom.uclm.es** |
|  | | |
| **CASTÁN, Santiago, *Discapacidad y Derecho Romano. Condiciones de vida y limitaciones jurídicas de las personas ciegas, sordas, mudas, sordomudas y discapacidad psíquica, intelectual y* *física en la Roma antigua*, Editorial Reus, Madrid, 2019, 291pp**  **Alicia Valmaña**  Profesora Titular de Derecho Romano Universidad de Castilla-La Mancha  [alicia.valmana@uclm.es](mailto:alicia.valmana@uclm.es)  **(VALMAÑA, Alicia. CASTÁN, Santiago, *Discapacidad y Derecho Romano. Condiciones de vida y limitaciones jurídicas de las personas ciegas, sordas, mudas, sordomudas y discapacidad psíquica, intelectual y* *física en la Roma antigua*, Editorial Reus, Madrid, 2019, 291pp. RIDROM [on line]. 24-2020.  ISSN 1989-1970.  p. 642-649.** [**http://www.ridrom.uclm.es**](http://www.ridrom.uclm.es)**)** | | |

Enfrentarse a la lectura del libro del Profesor Castán es enfrentarse, en cierto modo, a uno mismo. Hay libros que nos interpelan y este es uno de ellos porque, todavía hoy en día, pese al significativo aumento de los esfuerzos públicos para la integración de las personas con discapacidad, son muchas las inercias que acompañan a nuestras sociedades en relación con esta cuestión.

De las diferentes desigualdades reales que permanecen entre nosotros, la discapacidad es una de las más lacerantes; tiene, además, un efecto multiplicador cuando se une a otras (sexo o raza, por ejemplo), lo que convierte a la persona que las sufre en una auténtica víctima social.

Sin embargo, a veces da la sensación de que es una cuestión en la que la sociedad todavía no se siente totalmente concernida; decía Aristóteles -y el A. recuerda cómo el filósofo sitúa entre las cosas objeto de compasión, la fealdad, la debilidad física y la invalidez (p. 46)-, que la compasión es “un cierto pesar por la aparición de un mal destructivo y penoso en quien no lo merece, que también cabría esperar que lo padeciera uno mismo o alguno de nuestros allegados, y ello además cuando se muestra próximo”. Es el miedo a que nos pueda suceder algo parecido, que además consideramos injusto, lo que nos lleva a sentir la compasión hacia los que han sufrido un mal, como acertadamente señala Racionero en nota a la traducción[[1]](#footnote-1). Quizá, en la sociedad actual, nos pase más como aquéllos que “se creen super felices -los cuales por el contrario se hallan llenos de soberbia- porque si piensan que poseen todos los bienes, es evidente que también creerán poseer el de no padecer ningún mal” (*Rhet*., II, 8, 20).

Tampoco hoy lo llamamos compasión; parece que no suena bien, que es palabra cercana a la religión y que coloca al que ha sufrido el daño en una posición de inferioridad. Nada más lejos de su sentido etimológico. En los tiempos que corren se prefiere hablar de empatía, que es palabra griega, aunque no fue la utilizada por el filósofo para referirse a la compasión (ἐλεοῦσι, -ἔλεος-). Parece que el término empatía nos coloca, simplemente, en el puesto del otro; sin embargo, las tendencias actuales en el ámbito de la psicología clínica y de la salud se dirigen a una empatía que evolucione hacia la compasión, que va a requerir de una acción positiva[[2]](#footnote-2).

El tema de la discapacidad en el mundo antiguo no es nuevo, aunque en los estudios de Derecho Romano no ha sido tratado de modo unitario; los acercamientos más generales a la problemática de la discapacidad en la antigüedad han venido, sobre todo, desde perspectivas no jurídicas y los que se han producido desde el Derecho Romano, lo han sido sobre aspectos particulares, a menudo desde el análisis de instituciones concretas (*cura furiosi*, *testamenti factio* activa y pasiva; *sponsio*, *stipulatio*, etc.), sin ofrecer un estado de la cuestión integral. Esta es, quizá, la primera monografía en la que se afronta un estudio completo, lo cual ya es, en sí mismo, algo para felicitarnos y felicitar al autor. El título lo señala claramente: el objeto de estudio es la concepción y regulación de la discapacidad en Derecho Romano y el subtítulo se corresponde con lo que nos vamos a encontrar en obra: un estudio institucional de la discapacidad.

Ante la falta de una teoría general sobre la discapacidad en el derecho romano, la obra nos ofrece la superación de las soluciones parciales a las que llegó la jurisprudencia romana para que queden incardinadas en una estructura teórica lógica y articulada. Este es uno de los resultados del trabajo que comento; de hecho, como señala el A., la utilización del término discapacidad es un elemento unitario frente a la multiplicidad de situaciones a las que se enfrentó el Derecho Romano y que caracteriza su diferente tratamiento (p.36). Este, también, es un mérito del libro y permite que diferentes tipos de lectores puedan acercarse a él, no sólo el experto en Derecho Romano sino especialistas en derecho positivo vigente cuya formación dogmática les permita una mejor comprensión de la institución estudiada.

El libro se ha articulado materialmente en torno a seis capítulos con una extensión bastante homogénea. Hay un capítulo introductorio (“Discapacidad en su proyección histórica”) en el que se hace un recorrido por la evolución del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad y su diferente concepción en el mundo antiguo, donde destaca la visión sociológica de la discapacidad a partir de algunas fuentes antiguas; se fija la terminología, en la que encontramos diferentes y variados términos para referirse a las distintas situaciones relacionadas con la capacidad (p.56ss) y se cierra con un epígrafe sobre las condiciones de vida en la Roma antigua. El segundo capítulo (“Discapacidad desde el nacimiento y los primeros años de vida: su relevancia en el ámbito social y jurídico”) estudia la situación de los menores con discapacidad. En él se da cuenta de la situación creada desde el nacimiento, el *ius exponendi* y, relacionado con éste, la diferente concepción ante los casos de partos monstruosos y los de hijos con algún tipo de discapacidad. Resulta reveladora, en este caso, la conclusión del A. sobre los “modelos de prescindencia” cuando afirma que “no hay un solo texto citado en este libro, ni literario ni jurídico, que relate el sacrificio o abandono de un neonato ciego, sordo, mudo o sordomudo […] ninguno -hasta donde he podido encontrar- certifican un destino tan cruel como el que estaba reservado a quienes nacían con una malformación física relevante” (pp. 108-109).

El tercer capítulo (“Instituciones tutelares. Protección de las personas con capacidad de obrar limitada o con discapacidad en el derecho privado romano: *tutela* y *cura*”)se ocupa de las llamadas instituciones tutelares, donde se relacionan las situaciones de incapacidad con la discapacidad y se analiza la tutela y la curatela en los distintos supuestos en los que puede intervenir, desde la *tutela* *impuberum* a la *tutela mulierum* o la *tutela minorum*.

Los tres últimos capítulos (“Discapacidad psíquica y *cura furiosi*. Limitaciones del *furiosus* en el derecho privado y público romano”; “Personas sordas, mudas y sordomudas ante el ordenamiento jurídico romano”; “La ceguera y las limitaciones jurídicas que acarreaba en la Roma antigua”),se ocupan del estudio detenido de distintas discapacidades: *furiosi*, personas sordas, mudas, sordomudas y ciegos, lo que permite entrar de manera completa en la situación jurídica de estas personas, tanto en los aspectos relacionados con el ejercicio de los derechos de la esfera privada -ejercicio de la *patria potestas*, capacidad sucesoria y, propiamente, el análisis de los negocios jurídicos que podían quedar afectados en cada una de las situaciones estudiadas-, cuanto en la capacidad para el ejercicio de acciones y su influencia en el ejercicio de los derechos políticos, donde se analiza la vinculación entre milicia e *ius suffragium* y *honorum* y la capacidad o incapacidad tanto inicial como sobrevenida.

Si esta es la estructura material, la estructura teórica del libro se divide en dos grandes partes: la discapacidad de las personas en los primeros años de vida y la discapacidad de las personas en edad adulta; el planteamiento, en definitiva, es cómo afecta la discapacidad a personas incapaces por edad y cómo la discapacidad afecta a las personas que tienen, en principio, capacidad de obrar en relación con el tráfico jurídico y el ámbito público. A ello se unen las medidas de protección dentro del ordenamiento jurídico romano.

El que cada tipo de discapacidad presente un régimen jurídico diferente es lo que lleva a una estructura como la elegida. Aunque, como hemos señalado, estamos ante una obra que ofrece un estudio integral de la cuestión, eso no significa que se pueda ofrecer una exposición unitaria, puesto que las soluciones jurisprudenciales a las que se llegó en Roma fueron distintas en función de la discapacidad concreta. El estudio de las instituciones tutelares, sin embargo, sí pueden recibir otro tratamiento, ya que las fuentes romanas reconducen, en muchas ocasiones, a una misma vía las situaciones de las personas con discapacidad y las de las personas en las que hay una falta de capacidad derivada de factores naturales o socioculturales; así, como señala el A., la asimilación jurídica en torno a ciertas personas “no es inusual” (pp. 135ss.). Esta realidad es la que lleva a Castán a incluir en su estudio la *tutela impuberum*, la *tutela mulierum*, la *cura minorum* o la figura, en cierto modo híbrida, de la prodigalidad, como situaciones no derivadas de una discapacidad, sino de otros agentes, si bien también se estudia el mantenimiento o decaimiento de la tutela, en favor de la curatela, en el supuesto de que concurra una discapacidad junto con la falta de capacidad en algunos de estos casos (pp. 151-153 y 158).

Algo parecido sucede con la ubicación del epígrafe “Discapacidad y función religiosa” dentro del Capítulo segundo (“Discapacidad desde el nacimiento y los primeros años de vida: su relevancia en el ámbito social y jurídico”); el propio A. señala las razones de ésta: “porque es posible tratar las discapacidades sensoriales, físicas y psíquicas de forma unitaria, pues en los textos -que no son muchos- no se distingue entre unas y otras […] y porque el ingreso en alguno de estos colegios podía realizarse a edad temprana, aunque no era lo habitual” (pp. 126-127).

Creo que es, en estas cuestiones, donde encontramos la clave interna del libro: el A. es, sobre todo, profundamente respetuoso con el tratamiento que las fuentes jurídicas romanas dieron a las distintas discapacidades: donde hay un cierto tratamiento unitario (régimen de protección), el A. lo mantiene; donde hay tratamientos independientes (capacidad de las personas en función de la discapacidad que presenten), el A. continúa con ellos. Y, sin embargo, el mantenimiento de la estructura de las soluciones romanas en el desarrollo discursivo del libro no le impide a Castán presentar, formalmente, una estructura más cercana a la dogmática, como decíamos al principio.

Esto no es fácil y, en este sentido, el resultado al que ha llegado el A. es muy meritorio. En definitiva, estamos ante un estudio muy interesante sobre el tratamiento de la discapacidad en el derecho romano, escrito con la claridad que caracteriza a Castán, con un análisis exhaustivo de doctrina y fuentes, que sitúa a esta obra en una de las de imprescindible lectura.

1. Arist., *Rhetorica*, II, 8, 1, 15 (1385b). La traducción de los distintos pasajes citados es de Q. Racionero, ed. Gredos, Madrid, 6ª ed. 2014 y la referencia a que la compasión va unida a la idea del miedo y de la injusticia/justicia, se encuentra en la nota 118. [↑](#footnote-ref-1)
2. “la compasión incluye la identificación de las fuentes del sufrimiento, la adopción de una actitud amable en este acercamiento, el aprendizaje de que su vivencia –y la búsqueda de un estado de bienestar- es una experiencia humana universal, la sintonía afectiva con ese estado, la gestión eficaz y la separación de las emociones negativas asociadas a él, y una serie de sentimientos saludables en los que se incluye la intención de aliviarlo, y que guían las acciones enfocadas a ello”, Bellosta-Batalla, M *et alt.*, “Mindfulness, empatía y compasión: Evolución de la empatía a la compasión en el ámbito sanitario” Revista de Investigación y Educación en Ciencias de la Salud (RIECS), 4, 1, 1, Facultad de Medicina. Universidad de Alcalá, 2019, p. 50. [↑](#footnote-ref-2)